

SECRETARIA: Cali, abril 8 de 2022. A despacho el presente asunto informado que el apoderado de la parte demandante solicita aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Provea.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	MANUEL JOSE GIRALDO MARTINEZ
DEMANDADO	FRANCISCO JOSE GIRALDO TORRES Y OTROS
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2020-00175-00

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al contenido de la solicitud que allega el abogado de la parte activa, consistente en el aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. P., habrá de indicarse que conforme la citada codificación procesal en el artículo 372 numerales 2º y 3º resulta jurídicamente improcedente tal petición, ante lo cual habrá de despacharse de manera desfavorable, no obstante ello, ha de recordarse al togado que conforme el mandato que le fuera conferido y aportado al proceso, cuenta con facultad para sustituir el poder conferido. En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Negar la solicitud de aplazamiento de la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento programada para el próximo 20 del corrido mes y año, al así contemplarlo el artículo 373 numeral 5º del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

